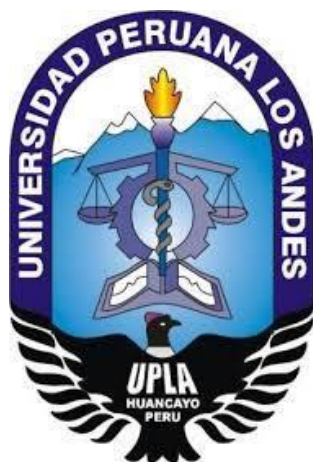


UNIVERSIDAD PERUANA LOSANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Políticas

Escuela Profesional de Derecho



Trabajo de Suficiencia Profesional

ROBO AGRAVADO ANALIZADO EN EL EXPEDIENTE N° 00357-2016

Para Optar : El Título Profesional de Abogado

Autor : Bach. Juan Jesús Martín De la Cruz Pinto

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Lugar o Institución de Investigación: Juzgado Penal de Arequipa

N° de Resolución de expediente : No. 5505 – DFD – UPLA 2021.

Huancayo, 14.12.2021

La Merced - Perú

2021

Dedicatoria:

Dedico este trabajo a la memoria
de mi Abuelo **Máximo Pinto Baltazar.**

El Autor

Agradecimiento:

Agradezco a la Universidad Peruana Los Andes,
por forjar a un buen profesional.

Jesús.

Contenido

I. PRESENTACIÓN

- Dedicatoria
- Agradecimiento
- Resumen
- Abstract
- Contenido
- Contenido de Tablas
- Contenido de Figuras

II. INTRODUCCIÓN

- Problema
- Marco teórico
- Objetivos

III. CONTENIDO

- Procedimiento
- Legales
- Teóricos

IV. CONCLUSIONES

V. APORTES

- Referencia Bibliográficas
- Anexos

RESUMEN

La investigación desarrollada lleva como título Robo Agravado analizado en el Expediente N° 00357-2016, el problema. ¿Cómo se llegó a determinar las pruebas para configurar el delito de Robo agravado analizando en el expediente N° 00357-2016?, luego el objetivo es Identificar de qué manera se determinó la pena en el delito de Robo Agravado analizando el Expediente: 00357 -2016. Por esta razón la hipótesis se llegó a determinar las pruebas del delito de Robo agravado analizando en el expediente N° 00357 -2016, a través del Objeto de la Prueba. En cuanto a la metodología se llegó a utilizar el método se utilizó el método científico, siendo el tipo de investigación es básico, cuyo diseño de investigación cualitativo, donde el nivel de investigación descriptivo y se utilizó como instrumento del contenido el análisis del documento para el procedimiento de recolección de información llegando a identificar que no se llegó a valorar los medios probatorios presentado que incriminan al imputando, no obstante se llevaron varias irregularidades dentro de este proceso lo cuales a su vez tampoco fueron valorados y vulnerados, esto fue analizado en el expediente N° 00357-2016, en el Juzgado Penal de Arequipa.

Palabras claves

- Robo, robo agravado, puntos controvertidos, elementos de convicción, medios impugnatorios, la sentencia.

ABSTRACT

The research carried out is entitled Aggravated Robbery analyzed in File No. 00357-2016, the problem. How was the evidence to determine the crime of Aggravated Robbery analyzed in file No. 00357-2016? Then the objective is to identify how the penalty was determined in the crime of Aggravated Robbery analyzing the File: 00357 -2016. For this reason, the hypothesis was able to determine the evidence of the crime of Aggravated Robbery by analyzing the file No. 00357 -2016, through the Object of the Evidence. Regarding the methodology, the method was used, the scientific method was used, being the type of research is basic, whose qualitative research design, where the level of descriptive research and the analysis of the document was used as an instrument for the content. information collection procedure, identifying that the evidence presented that incriminates the accused was not valued, however, several irregularities were carried out within this process, which in turn were not valued and violated, this was analyzed in the file. No. 00357-2016, in the Criminal Court of Arequipa.

Keywords

- Robbery, aggravated robbery, controversial points, elements of conviction, appeals, the sentence.

CAPÍTULO II – INTRODUCCIÓN

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

La delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública en el Perú es uno de los problemas que preocupa a todos los niveles públicos y privados, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades de las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que sucede en nuestra civilización.

La delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

En la actualidad se llega a apreciar que la mayoría de casos judiciales del delito de robo agravado están sobre penalizado debido que la pena impuesta para este tipo de delito es muy excesiva, vulnerando el principio de proporcionalidad contemplado como principio rector de nuestra Constitución Política del Código Penal, el cual es base para la determinación de una pena justa y razonable.

En nuestra legislación peruana la pena del delito de robo agravado (Código Penal art. 189°), es de 12 años hasta cadena perpetua dependiendo de la agravante, resultando así arbitraria en proporción al bien jurídico afectado. Si se parte del bien jurídico como patrimonio, salud, honor entre otros será la vida derecho fundamental que no necesita estar reconocido porque es inherente de cada ser humano.

Jurídicamente delincuencia puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la omisión de actos no solo sancionados por ley, sino que además llega a implicar

transgresiones de los valores éticos en nuestra sociedad; y esto a su vez puede relacionar son como conductas antijurídicas o antisociales.

Para (Vilcapoma Brujaico, 2003) señala *El robo es autónomo ya que el interés patrimonial a diferencia del hurto, el que es predominante no tiene mayor trascendencia en su calificación, y esto es así porque el delito de robo no se distingue por el objeto de la acción, sino por la violencia e intimidación que se ejerce sobre la persona, que pone en juego la vida y la integridad de la víctima, lo cual está por encima del interés patrimonial; y, si ello no nos lleva a otro delito distinto del patrimonial, entonces es debido a que el peligro en que es expuesta la persona, constituye la vía necesaria para hacer efectiva la sustracción del bien mueble.*

Para (Siccha R. S., 2013), señala *El robo es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.*

Para el Ecuatoriano (Telenchana, 2016, pág. 84), *Ha quedado demostrado en la investigación que los parámetros que se están aplicando en la imposición de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los correctos, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis insuficiente de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las características personales del infractor, así como se aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas.*

Para el Guatemalteco (Pablo, 2015, pág. 79), *Con la pena de prisión no se previene el delito, sino que sucede lo contrario ya que la pena se contamina con el encarcelamiento, y además dicha sanción no es proporcional, en un Estado de Derecho es inadmisibles penas que violentan el principio de proporcionalidad de las penas.*

En nuestra realidad peruana actual el patrimonio constituye indiscutiblemente un bien jurídico que demanda protección estatal, sin embargo, las personas NO respetan dicho derecho, sino que se atreven y en reiteradas oportunidades inciden en la sustracción de manera violenta o intimidatoria de un bien mueble a un persona determinada; dicha conducta es atribuida dentro del rotulo denominado como Robo.

Tabla N° 01

Tabla 1. Descripción del tipo de delito violento y las variables según sexo

	Hombres n(%)	Mujeres n(%)
Tipo de delito violento		
Delitos sexuales	13581(35.4)	35(5.4)
Robo / Robo agravado	24787(64.6)	614(94.6)
Edad (media ± DS)	34.8 ± 11.70	32.2 ± 10.15
Grupo etario		
18 a 24 años	7799(20.3)	172(26.5)
25 a 30 años	9118(23.8)	164(25.3)
31 a 40 años	11147(29.1)	188(28.9)
41 a 50 años	6040(15.7)	89(13.7)
51 años a más	4264(11.2)	36(5.6)
Estado civil		
Conviviente	14357(37.4)	145(22.3)
Casado(a)	3852(10.0)	60(9.2)
Viudo(a)	403(1.1)	13(2.0)
Divorciado(a)	258(0.67)	8(1.2)
Separado(a)	1397(3.64)	44(6.8)
Soltero(a)	18101(47.2)	379(58.4)
Grado de instrucción		
Sin educación	934(2.50)	9(1.4)
Primaria	9477(25.4)	140(22.3)
Secundaria	22327(59.8)	394(62.6)
Superior	4612(12.4)	86(13.7)

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del 2018

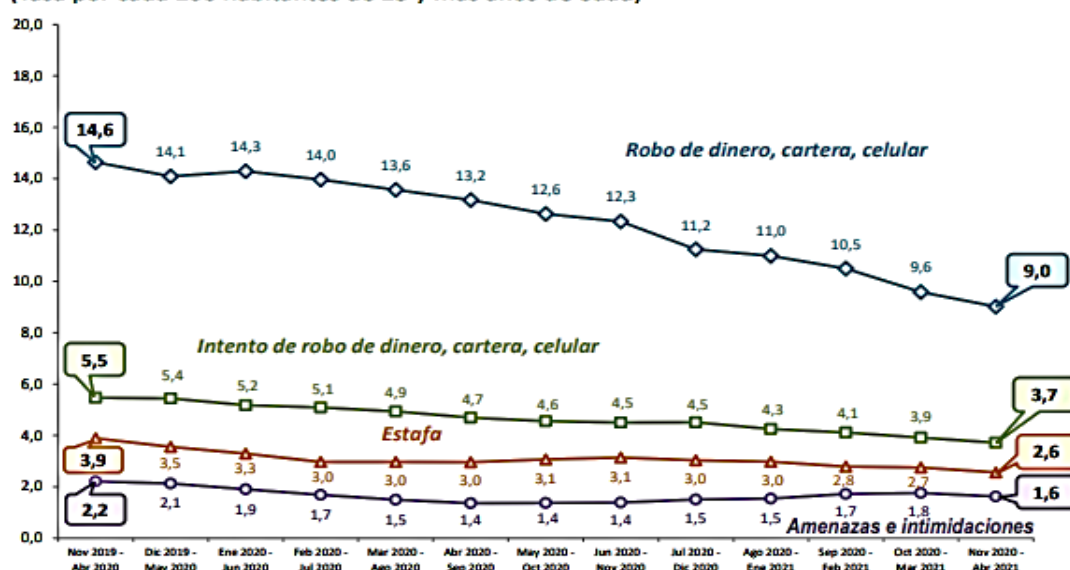
Según la Revista CASUS, (Revista de Investigación y casos en Salud), sobre el análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana; se llega a la conclusión que los resultados evidencian un 64.6% los varones cometieron los delitos de robo/robo agravado y el 94.6% las mujeres cometieron estos delitos, no obstante también se aprecia otras variables como por ejemplo el estado civil, Grado de instrucción y sobre todo la edad, poniendo a los varones con el mayor alto porcentaje según las variables reflejadas en la imagen, es por ello que no solo se puede evaluar a una persona solo por su condición sino que se tiene que ver los factores que acarrear a la persona en mención.

Tabla N° 02

POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO

Semestre: noviembre 2019 – abril 2020 / noviembre 2020 – abril 2021

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



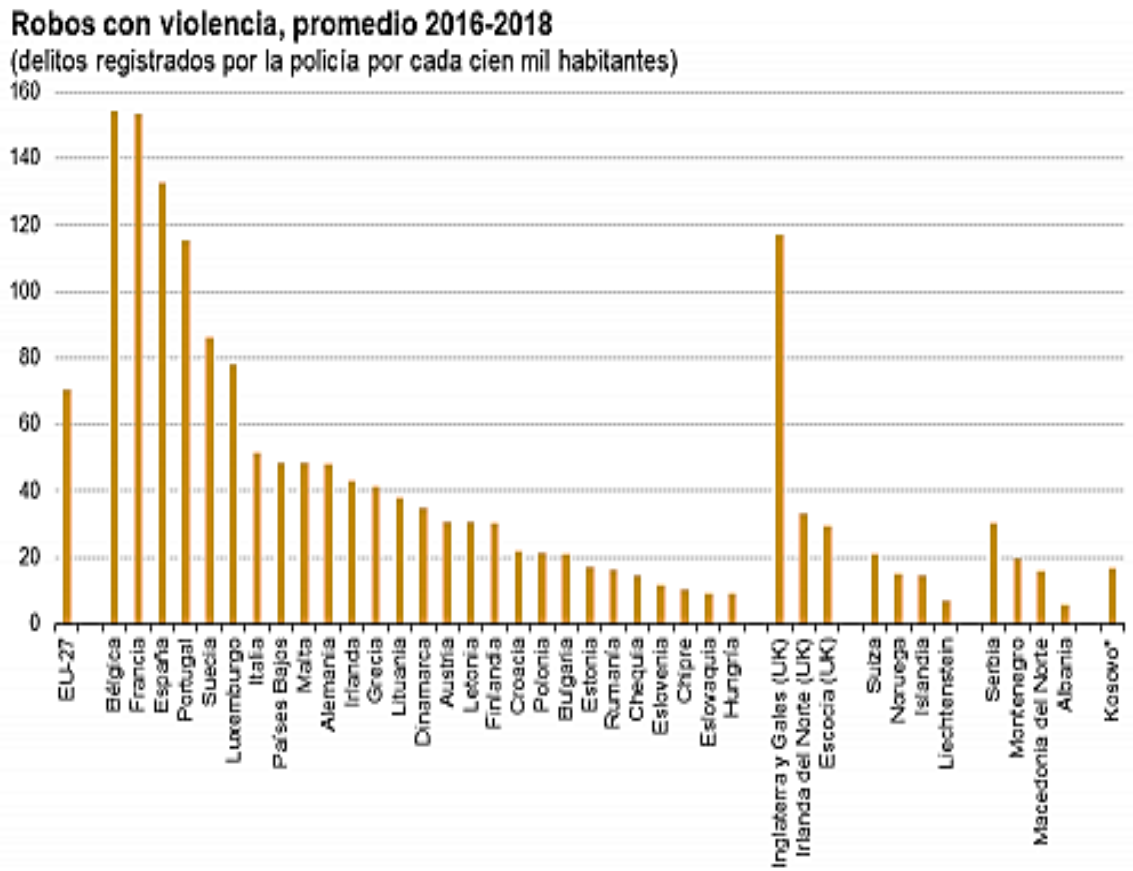
Nota: Hecho delictivo es todo hecho que atenta o vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2021 (información preliminar a partir del semestre móvil Ago20 – Ene21).

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática del 2019 – 2021

La encuesta tiene como finalidad la Seguridad Ciudadana, cuyo propósito fundamental es conocer si la población de quince (15) y más años de edad, ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce (12) meses, asimismo, se da a conocer la percepción de inseguridad de la población y la existencia de vigilancia en la zona o barrio.

Como se refleja en la imagen en el periodo noviembre 2019 tiene un 9.0% de actos delictivos, como es el caso de robo y en abril 2021 en dicho delito se refleja un incremento del 5.6% de estos hecho delictivos llegando a estar en 14.6% de la población, quiere decir que nuestra seguridad ciudadana está siendo golpeada por la delincuencia; no obstante no podemos dejar de lado el segundo detalle que es el intento de robo con un porcentaje del 5.5 % hasta abril del 2021 y tanto la estafa como la amenaza tiene un incremento de 1.3% y 0.6% respectivamente hasta el periodo abril 2021.

Tabla N° 03



Fuente: Revista Eurostat Statistics Explained – 2018

Las estadísticas que se presenta en este artículo se basan en los datos oficiales sobre delitos registrados por la policía (actos delictivos) en Europa entre 2008 y 2018. Estos datos cubren la Unión Europea (EU-27).

Se informa que dichos robos con violencia en la EU-27 disminuyeron un 34% entre el 2012 y 2018.

Se describe que los países de Bélgica y Francia son los países con más alto índice de delitos de robo agravado

2.1.2. Formulación del problema

¿Cómo se llegó a determinar las pruebas para configurar el delito de Robo agravado analizando en el expediente N° 00357-2016?

2.2. MARCO TEÓRICO

En el derecho primitivo la consecuencia que se presentaba con ocasión del delito en un principio fue entendida como una venganza divina. Los dioses daban las sanciones, el castigo que se daba al culpable era un sacrificio.

Posteriormente ese concepto religioso dio origen a la concepción de venganza privada, de carácter lícito, en la que el agraviado o sus allegados, reaccionaban contra quien había cometido la falta, pudiendo infringirle el mismo daño que había recibido. El ofendido podía exonerar este hecho si el culpable pagaba una determinada cantidad de dinero. Previo acuerdo entre las partes, procedimiento que se conoce como composición convencional o voluntaria. Como etapa final fue la ley, la que estableció la obligatoriedad de la composición, pues en ella, se determinó la cuantía de la pena o se fijaron los criterios para su determinación.

Sin lugar a dudas la Ley de las XII Tablas tuvo una importancia muy destacada en este aspecto, sobre todo en el caso de las deudas: esta norma fue un primer acercamiento a la valoración de la conducta del sujeto y a su aptitud para entender y querer el resultado, toda vez que se dio un tratamiento diferente al delincuente púber, frente a aquel que era impúber y no había desarrollado una capacidad suficiente para valorar los resultados de sus acciones. Estas normas solamente sancionaron los delitos consumados. La tentativa tal vez por corresponder en buena parte a actuaciones llevadas a cabo en el círculo privado del agente, careció de sanción.

(Arturo, 2017), para el docente *en el Derecho Romano el aspecto de la responsabilidad por daños tuvo una interesante evolución, luego de un etapa inicial en la que la venganza privada y el talión se aplicaron de manera preponderante, se presentó un largo periodo en el que el menoscabo de una persona sufría injustamente en su persona o en sus bienes por la actuación de otra, tuvo como principal consecuencia la imposición de una pena, pues el hecho de infringir daños de manera injusta fue considerado un delito y como tal se sancionó.*

Debieron transcurrir muchos años para que se planteara un concepto de resarcimiento o indemnización del daño sufrido y mucho más aún para que este concepto prevaleciera sobre la concepción punitiva como forma de tratar estos asuntos, aun cuando esta última idea nunca se abandonó completamente.

En la antigüedad, no había diferencia en cuanto al aspecto jurídico de los daños de acuerdo con su origen: no interesaba quien originaba el daño, si era por una obligación surgida de un pacto celebrando entre las partes, o si el mismo carecía sin vínculo jurídico previo entre ellas. (Asúa, 2002), según el maestro...*el delito a través de la historia fue una valoración jurídica. Primero aparece lo objetivo en la valoración. En el de Roma primitiva, existió la responsabilidad por el resultado antijurídico. El Pritaneo juzgaba a los objetos: árboles, piedras, etc.; en cuanto a la responsabilidad de los animales se exigía también con frecuencia en esos remotos derechos y renace profusamente en la Edad Media...*

En el derecho romano clásico no existió una categoría abstracta o general del *delito*, sino casos específicos y concretos sancionados con una pena.

Que, la Constitución Política establece que la *defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*, así como al derecho a la vida e integridad moral y psíquica.

En el delito del robo lo más importante es el ánimo de lucro, el ánimo de enriquecimiento patrimonial y el medio instrumental para la consecución de dicho ánimo es el empleo de violencia o intimidación ejercida sobre la víctima; resulta irrelevante que la víctima conozca la calidad aparente del arma, ya que igualmente constituye un instrumento agravado para la comisión de este delito, (se producen las mismas circunstancias y genera iguales consecuencias para este acto delictivo).

Recurriendo al sistema casuístico se puede dejar de lado conductas merecedoras de una sanción penal al título de robo calificado, por no encontrarse específicamente señalados en el

artículo 189° de nuestro Código Penal, (la conducta penal resulta más reprochable cuando el sujeto activo busca intimidar a su víctima empleando un medio aparente). Pero en el caso de robo agravado se exige la utilización de un medio que asegure la comisión del delito y que además sea en circunstancias más vulnerable para la víctima y que se presenta igualmente en la utilización de una réplica de arma. Se sabe que la importancia que se ha adquirido los actos delictivos en contra de la sociedad, y en que se emplean medios violentos para despojar de sus bienes a las víctimas.

2.2.1. Antecedentes Nacionales

(Pacheco, 2018) Realizó un trabajo de investigación titulado: *Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales*. Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal dicha investigación fue realizada en la Universidad Cesar Vallejo. La investigación fue de enfoque cualitativo; de diseño no experimental.

La investigación llega a la siguiente conclusión: La tesis se basa en el peligro procesal que incide en la aplicación de la Prisión Preventiva de forma negativa porque no se llega a respetar el Principio de Excepcional de dicha medida de coerción personal; pero dicha medida es la más usada en nuestro ordenamiento jurídico. La medida cautelar presenta un carácter personal, pero no tiene carácter permanente, solo es provisional y afecta directamente a la libertad de un imputado, la finalidad es esta medida es que continúe con las investigaciones respectivas sin alterar el proceso o la conducción del mismo, porque los efectos son controversiales y esto se da a la implicación de los derechos que se han afectado durante la imposición y en específico el Derecho de la libertad del procesado.

Siguiendo el concepto del autor esto se ve reflejado prácticamente en todas aquellas distorsiones de un sistema de justicia penal; pues se llega a expresar en aquel funcionamiento

de dicha medida cautelar. Es por ello, que el tema de prisión preventiva se ha convertido en el tema central del debate sobre la justicia penal y su eficiencia ante los casos tratados.

(Francisco, 2019), Realizo el trabajo de investigación titulado: *Delito de Robo Agravado y su Impacto en la Inseguridad Ciudadana, en el Distrito de Los Olivos*. Para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, dicha investigación fue realizada en la Universidad Nacional Federico Villarreal. La investigación tiene un enfoque cualitativo.

La investigación llega a la siguiente conclusión: determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana; a su vez se identifican los factores que inciden de este mismo y la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana ya que hay un gran aumento de la delincuencia.

Se debe resaltar que se debe tomar en cuenta la planificación y estructuración de las normas, sobre imponer sanciones drásticas en cuanto al hecho punible, no obstante se debe determinar aquella relación del delito e identificar cuáles son los factores que llegan a incurrir dicho delito.

2.2.2. Antecedentes Internacionales

(Beatriz, 2012), Realizo el trabajo de investigación titulada: *El Código de la niñez y la adolescencia y los Delitos de Robo*. Para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, dicha investigación fue realizada en la Universidad Técnica de Babahoyo de Ecuador. La investigación tiene un enfoque cuantitativo.

La investigación llego a la conclusión: uno de los factores que influye en el alto índice de la delincuencia juvenil, es por la falta de sanción, ya que éstos son utilizados, para cometer delitos graves sin ser sancionados, volviendo a los menores utilices en el desarrollo de actos delictivos, mayor control y supervisión de los actos de las personas, en la actualidad, vemos y palmamos como se incrementa la delincuencia juvenil, en nuestra sociedad debido a la inimputabilidad de menores y estos no son sancionados penalmente, por eso mi preocupación

y sintiendo la necesidad de que se reforme la ley en defensa a la vida de las personas, es por el crecimiento con la delincuencia que vive a diaria el país.

Se debe resaltar que la delincuencia en dicho país, es por ello que se debe detallar a profundidad es la economía del país ya que son unos de factores por lo que la delincuencia asecha, también otro punto a tallar es la normativa de dicho país. Muchas veces se confunde la necesidad con el acto delictivo, es por ello que se debe implementar una normativa más severa y drástica.

(Miguez, 2008), Realizo el trabajo de investigación titulada: *Robo Calificado por uso de armas*. Para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, dicha investigación fue realizada en la Universidad Abierta Interamericana de Argentina. La investigación tiene un enfoque cuantitativo.

La investigación llego a la conclusión: se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respeto por el sistema. El estado insiste y crea figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento de la pena como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ello se logrará exclusivamente mediante un política criminal más detallada.

En punto a detallar es que el legislador debe definir precisamente los elementos que se deseaba abarcar a fin de no producir problemas de interpretación y encuadramiento. No obstante el legislador cree que incrementado las penas podrá disminuir los delitos, pero como se refleja se deja con varios supuestos sin contemplar como es el caso de arma descargas y el arma inepta para el disparo, que se encontraban en lo resultados leídos en la jurisprudencia. Se debe definir la pena de acuerdo al delito, rigiendo la norma como está escrita, como también valorar el sistema de valoración de prueba en dicho país, respetando los debidos principios y derechos de defensa del imputado en todos sus extremos.

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. Robo agravado

(Caro, 2016), el jurista manifiesta que el *delito de robo agravado*; es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de bien mueble total o parcial ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de derecho de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° Código Penal, que aunado a la afectación de bienes de tan heterogénea naturaleza, como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de evidente complejidad.

Lo que es resaltante del jurista que protege la integridad física y el patrimonio de la persona involucrada; y esto está normado en el artículo 189° del Código Penal.

2.3.2. Estructura del Tipo Penal

a. Bien Jurídico Protegido.- en la doctrina existe la discusión respecto de cuál o cuáles son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger con la tipificación del delito del robo.

Por un lado, se afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal. Incluso nuestro más alto Tribunal de Justicia ha recogido esta posición. Como muestra cabe citar tres Ejecutorias supremas:

- En la ejecutoria Suprema del 19 de mayo de 1998 expresó claramente que: *el bien jurídico en el delito del robo es el de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no se protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal.*

- Un año después, por ejecutoria suprema del 11 de noviembre de 1999 extendiendo más su posición, expreso que: *en el delito de robo se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito completo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan insolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.*
- En tiempos más recientes, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en la ejecutoria del 14 de mayo de 2004 ha reiterado que: *el bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal.*

b. Tipo Objetivo.- se configura cuando llega a la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo; haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro eminente para su vida o su integridad física.

De acuerdo a la Ley penal del Perú, la incautación del bien ajeno debe hacerse para obtener provecho. El aprovechamiento lo entendemos como la ventaja económica, incluso basta el aumento del patrimonio. La frase obtener provecho se interpreta como el esfuerzo de lucro, cuya intención es la adjudicación del bien para obtener un beneficio patrimonial, esto es, estimable económicamente; pero además necesariamente el sujeto activo pueda disponer efectivamente del bien.

c. Tipo Penal.- (Siccha, 2012) Según el autor define que el delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados

judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189° del Código Penal. Quizás su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en casi veinte años de nuestro maltrecho Código Penal, ha modificado en varias oportunidades el numeral 189°. Así tenemos, el texto original fue modificado por Ley N° 26319 del 1 de junio de 1994, luego el 21 de junio de 1996 se promulgo la Ley N° 26630, asimismo, lo dispuesto por esta última ley fue modificado por el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998, por el cual, recurriendo a la drasticidad de la pena, el cuestionado gobierno de aquellos años pretendió frenar la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria. Con el regreso de los aires democráticos, el 5 de junio de 2001 se publicó la Ley N° 27472, por la cual en su artículo 1 se modificó lo dispuesto en el Decreto Legislativo antes citado. El 3 de marzo del 2007, por Ley N° 28982, se ha ampliado el contenido del inciso 5 del citado artículo 189° del Código Penal. Finalmente, con el cuento de proteger a los vehículos por Ley N° 29407, del 18 de setiembre del 2009, el legislador ha vuelto a ampliar el contenido del artículo 189° del Código Penal.

En nuestro Código Penal en el artículo 189 – Robo Agravado, a la letra dice:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habilitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales, terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurante y afines, establecimientos de hospedajes y lugares de alojamientos áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menos de edad, personas con discapacidad.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas insumos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia de hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones grave a su integridad física o mental.

- d. Sujeto Activo.-** se desprende que exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, el autor puede llegar a ser cualquier persona natural.
- e. Sujeto Pasivo.-** esto será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído.
- f. Conducta.-** se refleja en el artículo 189° de nuestro Código Penal, dicha conducta se puede detallar de la siguiente forma, cuando la pena es menor de doce y ni mayor de veinte en los siguientes incisos del 1 al 8; cuando la pena es no menor de veinte ni mayor de treinta como consta en los incisos 1 al 4 y por último la pena será de cadena perpetua, cuando el agente actué en un grupo criminal o llegue a causarle lesiones graves a la integridad física o mental y si fuera el caso la muerte de la víctima.
- g. Tipo Subjetivo.-** se define como dolo directo, puesto que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar para lograr el apoderamiento del bien.

2.3.3. Elementos de la Ejecución del Tipo Penal

- **Antijurídica.-** cuando no concorra alguna circunstancia prevista en el artículo 20° del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas

de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.

- **Culpabilidad.-** cuando se verifique que el agente no es inimputable, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verifica si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta.

2.4. OBJETIVOS

Identificar de qué manera se determinó la pena en el delito de Robo Agravado analizando el Expediente: 00357 -2016.

CAPITULO III – CONTENIDO

3.1. PROCEDIMIENTO

3.1.1. Historia del Caso

Expediente Judicial

- **Número completo de Expediente:** 00357-2016-98-04-JR-PE-01
- **Delito** : Art. 189. 2 – Robo Agravado
- **Agraviado** : Barrenechea Huayanca Mayra Elizabeth
García de Díaz Teodora Ccahuata
- **Imputado** : Paredes Villareal Carlos
- **Instancias judiciales competentes al caso:**
 - a. Juzgado Unipersonal/colegiado : Juzgado del Módulo Penal Colegiado
 - b. Sala Superior : Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná
 - c. Sala Suprema : Sala Penal Transitoria de La Corte Suprema de Justicia de La República.

1. PRIMERA INSTANCIA

a) Requerimiento Fiscal

El Ministerio Público, formula Requerimiento de Acusación contra **Carlos Paredes Villarreal**, por el delito de **Robo Agravado**, en agravio de Mayra Elizabeth Barrenechea Huayanca; **Tentativa de Robo Agravado** en agravio de **Teodora Ccahuata García De Díaz** y **Tráfico Ilícito De Drogas**, en agravio del Estado representado por su Procurador Público, delitos previstos en los artículos del Código Penal (188° - 189° incisos: 2. 3. 4 primer párrafo y 1 segundo párrafo; 188°- 189°.2.3.4 concordado con el artículo 16° y 288°.1 del Código Penal).

1.1. Hechos que atribuyen al Acusado

La, señora Mayra Elizabeth Barrenechea Huayanca, es propietaria del **Bar Mayra**, ubicado en la calle uno del Anexo de Secocha – Urasqui, del mismo modo la señora Teodora Ccahuata García De Díaz, es propietaria del **Bar Dora**, ubicado en el Anexo de Secocha, Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel – Provincia de Camaná.

1.2. Respecto al delito de robo agravado

Que, el día 10 de agosto de 2016 siendo las 19:30 horas, ingresaron al interior del local **Bar Mayra** ubicado en la calle uno Anexo de Secocha Urasqui, dos personas no identificadas: Carlos Paredes Villarreal (Alias Charapo), los cuales pidieron cerveza para consumir, sin embargo doña Mayra no quiso atenderlos y ante la negativa el investigado Carlos Paredes Villarreal, el cual estaba provisto de un arma de fuego, mediando violencia, encañonó en la cabeza a Mayra Elizabeth Barrenechea Huayanca, indicándole donde está la plata mierd... donde la tienes conc... tu madr... cogiéndola del cabello y empujándola hacia su dormitorio que quedaba al interior del local Bar, para después de darle un golpe en el brazo y el cuello, mientras las otras dos personas no identificadas

procedieron a servir de campana, así como rebuscar objetos de valor en la parte delantera del local, procediendo Carlos Paredes a sustraerse de la meda la suma dineraria ascendiente a S/ 1,200.00 soles. **Posteriormente**, conseguido el cometido el investigado figa del lugar con las otras dos personas aún no identificadas.

1.3. Respecto al delito de tentativa de robo agravado

Que, luego de salir del Bar Mayra, el denunciado Carlos Paredes Villarreal (charapo) junto con las dos personas no identificadas en forma brusca y con amenazas, ingresaron al interior del **Bar Dora** de propiedad de Teodora Ccahuata García de Díaz y con el arma de fuego que tenía en su poder Carlos Paredes Villarreal, redujo y amenazo al cajero y a las empleadas que allí atendían.

1.4. Respecto al delito de tráfico ilícito de drogas

Una vez intervenido y reducido el investigado Carlos Paredes Villarreal, se hizo un registro personal encontrándose en posesión en el bolsillo lados derecho de su polera de color negro un Arma de Fuego de 6mm marca Baby Brouning con una cacerina, y en el bolsillo de su pantalón jean color azul lado derecho se encontró 20 envoltorios de PBC y 04 envoltorios de mariguana, ello conforme al Acta de Verificación, análisis y pesaje de droga.

1.5. Elementos de convicción del Robo Agravado

- a) Acta de Intervención Policial.
- b) Declaración de Mayra Elizabeth Barrenechea Huayanca.
- c) Acta de inspección técnico policial.
- d) Acta de reconocimiento fotográfico.
- e) Certificado Médico Legal.
- f) Documentos que acrediten la solvencia económica de la agraviada.

- g) Declaración de PNP Mario Luis Socualaya Orrego.
- h) Declaración de PNP Julio Cesar Ortiz Robles.
- i) Declaración de Edgar Gerardo Quinte Baltazar.
- j) Declaración de Pedro Hugo Quiroz Anyosa.
- k) Declaración de Angela Fiorella Cahua Cabrera.
- l) Declaración de Cindy Amalita Araujo Pizango.

1.6. Elemento de convicción de tentativa de robo agravado

- a) Declaración de Teodora Ccahuata García de Diaz.
- b) Declaración de Zelfa Eraidá Meza León.
- c) Declaración del Alférez PNP Alex Jesus Guillen Retamozo.

1.7. Elementos de convicción de tráfico ilícito de drogas

- a) Acta de decomiso.
- b) Acta de registro domiciliario.
- c) Declaración de Carlos Paredes Villarreal.
- d) Ficha de RENIEC de Carlos Paredes Villarreal.
- e) Declaración del efectivo policial PNP Alfredo Ronald de la Torre Vásquez.
- f) Pesaje y análisis de droga N° 225-16 de fecha 23 de agosto de 2016.

b) Sentencia de primera instancia

El juzgado del módulo penal colegiado, con fecha quince de enero del dos mil dieciocho. Resuelve:

- **DECLARAMOS A CARLOS PAREDES VILLARREAL**, autor del delito de **robo agravado**, ilícito previsto y penado en el artículo 188° de concordante con el artículo 189° primer párrafo incisos 2,3,4 del código penal en agravio de Mayra Elizabeth Barrenechea Huayanca en el delito continuado de **Robo Agravado en grado de Tentativa**, ilícito previsto y penado de concordante con el artículo 189° primer

párrafo incisos 2,3,4 y artículo 16° del Código Penal en agravio de Teodora Ccahuata García de Díaz y en concurso real con el delito de MICROCOMERCIALIZACION DE DROGA, ilícito previsto y penado en el artículo 298° del concordante con el artículo 299° segundo párrafo del código penal en agravio del Estado, representado por el Procurador Publico del Ministerio del Interior, relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.

- **IMPONEMOS LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 17 AÑOS;** con el carácter de Efectiva, que corre desde el 10 de agosto de 2016 y vence el 10 de agosto del 2033. Sin embargo, hay que descontar la carcelería (10 de agosto de 2016 al 07 de diciembre de 2017 es decir 16 meses) debiendo ser excarcelado el 10 de abril del 2032.
- **IMPONEMOS 180 DIAS MULTA** que asciende a la suma de S/ 1260.00 soles que deberán ser cancelados por el sentenciado en el plazo de 10 días de dictada la sentencia.
- **FIJAMOS** como **REPARACION CIVIL** la suma de Tres Mil con 00/100 soles (S/3,000.00) a razón de mil soles para cada uno de los agravados: Mayra Elizabeth Barrenechea Huayanca, Teodora Ccahuata García de Diaz y El Estado, representado por el Procurador Publico del Ministerio del Interior, relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.
- **ORDENAMOS EL DECOMISO DE:** Una pistola semi automática marca Brownings Patent Depose modelo Baby de fabricación Belga, calibre 25 auto (6,35mm) serie 172121 en pavon color negro, tubo cañón de 5,3 cm de longitud, con seis rayas helicoidales y 20 envoltorios de PBC y 04envoltorios de marihuana.

c) Apelación de sentencia

Con fecha 16 de febrero de 2016, el abogado Edilberto Zevallos Paredes presenta recurso de Apelación contra la sentencia que condena al imputado **CARLOS PAREDES VILLARREAL**, a 17 años de pena de libertad con carácter de efectiva.

Con fecha 20 de febrero de 2018, el Juzgado **resuelve conceder el recurso de apelación sin efecto suspensivo.**

2. SEGUNDA INSTANCIA

2.1. Apelación de sentencia

Con fecha 16 de febrero de 2016, el abogado Edilberto Zevallos Paredes presenta recurso de Apelación contra la sentencia que condena al imputado **CARLOS PAREDES VILLARREAL**, a diecisiete (17) años de pena de libertad con carácter de efectiva.

Con fecha 20 de febrero de 2018, el Juzgado **resuelve conceder el recurso de apelación sin efecto suspensivo.**

2.2. Pronunciamiento de la sala mixta:

La Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná; se pronuncia en el siguiente extremo: **Revocamos:** La Sentencia N° 07-2018-JPC, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, que declara a Carlos Paredes Villarreal autor de los delitos de tentativa de robo agravado, fijando la reparación civil en tres mil soles para cada uno de los agraviados Reformándola en esos Extremos: **ABSOLVEMOS a Carlos Paredes Villarreal**, de la Comisión de los Delitos de Tentativa de robo agravado. **Confirmamos:** La sentencia apelada en el extremo que declara a **CARLOS PAREDES VILLARREAL**, autor del delito de robo agravado en agravio de Mayra Elizabeth Barrenechea Huayanca. **Revocamos:** La sanción impuesta de diecisiete años de pena privativa de libertad. **REFORMANDOLA, IMPONEMOS, a Carlos Paredes Villarreal, doce años de pena privativa de la libertad efectiva,** que se

computa a partir del diez de agosto de dos mil dieciséis y vencerá con fecha nueve de agosto de dos mil veintiocho y la cumplirá en el establecimiento penitenciario que decida el INPE. **Fijamos:** La suma de un mil soles por reparación civil que pagará el sentenciado Carlos Paredes Villarreal a la agraviada el dinero sustraído equivalentemente a un mil doscientos soles.

2.3. Recurso de Casación

Con fecha 21 de junio de 2018, **la defensa técnica del Sentenciado CARLOS PAREDES VILLARREAL**, presento un **RECURSO DE CASACION** contra la Sentencia de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná.

Con resolución N° 10 de fecha 20 de julio de 2018, fue concedido el recurso de casación y se elevó los autos a la **SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**.

3. SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.

3.1. Calificación de la casación

Casación N° 1175-2018, de fecha 30 de mayo de 2019. Los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica **Concordaron: NULO**, el concesorio del 20 de julio de 2018 e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesta por Carlos Paredes Villarreal, contra la sentencia de vista del 07 de junio de 2018, emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que confirmó la sentencia de primera instancia en el extremo que lo condenó por el delito de robo agravado, en perjuicio de Mayra Elizabeth Barrenechea; y revocó la misma sentencia en el extremo que le impuso diecisiete años de pena privativa de libertad y el pago de tres mil soles por

reparación civil; y reformándola, le impusieron doce años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de mil soles.

Condenaron al recurrente el pago de las costas por la tramitación del recurso que deberán ser exigidas por el Juez de la investigación preparatoria correspondiente, conforme al artículo quinientos seis del Código Procesal Penal.

Dispusieron que se transcriba la presente ejecutoria suprema al órgano jurisdiccional de origen. Hágase saber y archivase.

CAPITULO IV – CONCLUSIONES

4.1. HIPÓTESIS

Se llegó a determinar las pruebas del delito de Robo Agravado analizando en el expediente N° 00357 -2016, a través del Objeto de la Prueba.

4.2. CONCLUSIONES

Se concluye que no se llegó a valorar los medios probatorios que incriminan al imputado como se está analizando el Expediente: 00357 – 2016, por el delito de Robo Agravado, a través de la premisa fáctica y la premisa normativa como son los artículos 188° y 189° primer párrafo, inciso 2,3,4 del código penal en contra del imputado Carlos Paredes Villareal.

4.3. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que, el órgano jurisdiccional conozca todos los medios probatorios a fin de realizar una buena motivación en sus resoluciones, donde no se perjudiquen a las partes del proceso, del mismo modo a fin de que no se dilate el tiempo ni mucho menos que haya controversias de acuerdo al delito de Robo Agravado como consta en el artículo 189° del código Penal.

CAPITULO V – APORTES

5.1. APORTE TEÓRICO

El tema es relevante teóricamente en cuanto se refiere al delito de robo agravado, porque se toma en cuenta el bien jurídico afecto, como se describe en el artículo 189° del código penal vigente, y esto fue relevante para el Órgano jurisdiccional para que pueda determinar una sanción y así mismo puede emitir una sentencia.

5.2. APORTE SOCIAL

El tema socialmente es relevante en medida que debemos conocer que nuestro Estado Peruano tiene la obligación de velar por la seguridad de la sociedad, por ello se debe implementar más seguridad en los lugares donde el delito de Robo Agravado está causando inseguridad dentro de la población.

5.3. APORTE METODOLÓGICO

El aporte metodológico tiene un enfoque cualitativo, es por ello que se enfoca en determinar una metodología a las ciencias jurídicas, donde hay una relación con la teoría y la práctica del delito de Robo Agravado, enfocado en el ámbito penal, cuyos hechos están sancionados con una pena privativa de la libertad en donde los aspectos metodológicos que están determinado dentro de este expediente judicial lo van a determinar las instancias competentes.

5.4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arturo, S. R. (2017). *Universitas*.

Asúa, L. J. (2002). *El Delito*.

Beatriz, C. G. (2012). *El Código de la niñez y la Adolescencia y los Delitos de robo*. Los Rios - Ecuador.

Caro. (2016). *Summa Penal*. Lima Perú.

Castillo Alva, J. L. (2008). *Derecho Penal Parte Especial I*. Lima: Grijley.

Francisco, R. A. (2019). *Delito de Robo Agravado y su Impacto en la Inseguridad Ciudadana, en el Distrito de Los Olivos*. Lima - Perú.

Germán, L. M. (2010). *El robo de vehículos debe insertarse como delito independiente en el código*. Sucre - Bolivia.

Miguez, G. (2008). *Robo calificado por uso de armas*. Argentina.

Pacheco, J. (2018). *Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgado Penales*. Lima.

Quinto, J. (2020). *Las medidas de reinserción social de infractores en delito de robo agravado en Juzgado de familia*. Lima.

Reátegui. (2015). *Manual de Derecho Penal parte Especial, delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Lima - Perú.

Siccha, R. S. (2012). *Derecho Penal - Parte Especial*.

Siccha, R. S. (2013). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima : Iustitia.

Vilcapoma Brujaico, W. (2003). *La Calificación del delito de Robo Agravado*.

5.5. ANEXO

5.5.1. Mi Expediente

5.5.2. Mi Informe